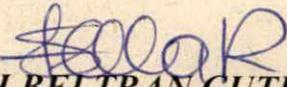


CG
3

INFORME SECRETARIAL. 5000131100012005-00307-00. Villavicencio, siete (7) de noviembre de dos mil diecisiete (2017). Al despacho de la señora Juez las presentes para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

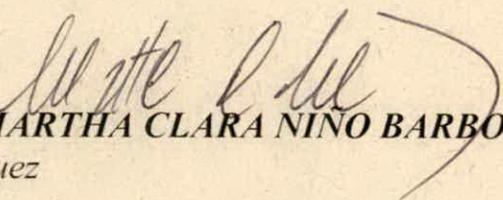
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

No se accede a lo solicitado por los abogados NESTOR LEONARDO PADILLA AVILA y JAVIER BERNARDO MOYANO ROJAS, como quiera que lista de auxiliares de la justicia – partidores código 105 si existe y es la vigente según resolución No. DESAJVIO 17-1114 del 30 de marzo de 2017 para la vigencia 2017-2019.

Por lo anterior y atendiendo a lo presupuestado por el inciso segundo del numeral 1° del Art. 48 del Código General del Proceso se designa a los doctores ADRIANA ROMERO PEREIRA, PEDRO ANTONIO SANCHEZ SANCHEZ y GLADYS ALICIA SANTACRUZ LEGARGA como partidores. El cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse de la presente designación, con lo cual se entenderá aceptado su nombramiento. Comuníqueseles ésta designación.

NOTIFIQUESE,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA
Juez

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>291</u> del <u>16 NOV 2017</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

INFORME SECRETARIAL. 5000131100012009-00182-00. Villavicencio, siete (7) de noviembre de dos mil diecisiete (2017). Al despacho de la señora Juez las presentes para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

No se tiene en cuenta la publicación allegada como quiera que no se hizo un día domingo como lo prevé el Art. 108 del Código General del Proceso, en consecuencia deberá repetirse.

De otro lado, como quiera que los señores **ALVARO BALCAZAR VANEGAS ESTELA BALCAZAR VANEGAS, ROSA MIRIAN BALCAZAR DE BOTERO, ALIX BALCAZAR DE GAITAN y ALEJANDRO BALCAZAR VANEGAS,** postulan al señor **FERNANDO BALCAZAR VANEGAS** quien a su vez acepta la designación de **GUARDADOR PROVISORIO,** se le tiene como tal mientras se decide el presente proceso. En consecuencia, deberá presentar un inventario de los bienes de la interdicta y tomar posesión del cargo.

NOTIFIQUESE.

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

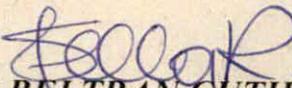
Juez

 <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>271</u> del <u>16 NOV 2017</u> \$.</p> <p>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria</p>
--

69

INFORME SECRETARIAL. 5000131100012009-00182-00. Villavicencio, siete (7) de noviembre de dos mil diecisiete (2017). Al despacho de la señora Juez las presentes para lo pertinente. Sirvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

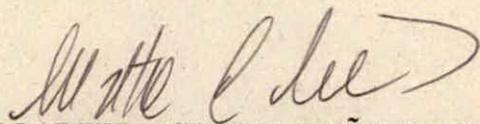
Villavicencio, quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Por Secretaría, elabórese inmediatamente y envíese el oficio ordenado en el párrafo primero del auto de fecha 19 de octubre de 2017.

No se accede a lo solicitado por la abogada ASTRID JOHANNA CRUZ, como quiera que sobre esos aspectos se resolvió en auto precedente.

REQUIERASE a la parte actora para que en forma inmediata proceda a cancelar los costos de la experticia y allegue los recibos de pago conforme corresponde.

NOTIFIQUESE,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA
Juez

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>271</u> del <u>16 NOV 2017</u> 	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

68

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012011-00392-00. Villavicencio, siete (7) de noviembre de 2017. Al Despacho las presentes diligencias para resolver la petición de ampliación de las medidas cautelares. Sírvase proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

La liquidación aprobada en la presente ejecución y visible a folio 146 asciende a la suma de \$13.832.446.05. La medida de embargo inicial fue limitada a la suma de \$5.000.000.00.

A la fecha se encuentra pendiente de pago la suma de \$8.850.246.05, incluidas las costas.

Así las cosas, se hace necesario disponer la ampliación de la medida decretada en auto de fecha 24 de febrero de 2015, como sigue.

Decrétese la AMPLIACION de la medida de **EMBARGO y RETENCIÓN** del 20% del salario y demás prestaciones sociales (prima de vacaciones, cesantías, primas semestrales y de navidad) que recibe la demandada ZULEIMA PATRICIA PIÑEROS SANDOVAL por cuenta de la empresa EDESA S.A. ESP.

La anterior se limita a la suma de \$8.850.246.05.

Oficiese como corresponda al pagador, informando todos los datos necesarios para la constitución de los depósitos judiciales y adviértase que se debe continuar descontando a la par la cuota alimentaria en la forma comunicada.

NOTIFÍQUESE

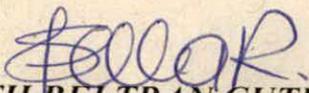
La Juez,

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

	
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>271</u> del
<u>16 NOV 2017</u>	
	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

INFORME SECRETARIAL. 5000131100012011-00392-00. Villavicencio, siete (7) de noviembre de dos mil diecisiete (2017). Al despacho de la señora Juez las presentes para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

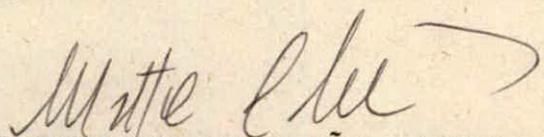

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Acéptese la sustitución del poder conferido a la estudiante de derecho ANA MARIA POSADA VARGAS en favor de la también estudiante de derecho en consultorio jurídico ANGIE MILEIDY GUEVARA MAHECHA, en los términos y para los fines del poder inicialmente conferido.

NOTIFIQUESE,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA
Juez

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>271</u> del <u>16 nov 2017</u> 	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

GP
CR

INFORME DE SECRETARIA: 5000131100012011-00755-00. Villavicencio, siete (7) de noviembre de 2017. Al Despacho las presentes diligencias para resolver lo pertinente. Sirvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Atendiendo a que la solicitud de medida de embargo sobre el salario es procedente, se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN del 40 % del salario que el demandado DAVID ERNESTO BUITRAGO SANCHEZ, por cuenta de La Empresa Ingenieros Buenos Aires SAS.

La medida anterior se limita hasta la suma de \$ 14'000.000 =

Infórmesele al pagador que los dineros retenidos deberán ser puestos a disposición de este juzgado, dentro de los cinco (5) primeros días del mes, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, para el presente proceso, como TIPO 1 y a nombre de la demandante. Háganse las advertencias contempladas en el numeral 9 y parágrafo 2° del Art. 593 del Código General del Proceso. **Transcribese la parte de la norma antes mencionada, en el oficio que se elabore e insértese todos los datos necesarios para la constitución de los depósitos judiciales.**

Como quiera que el demandado adeuda una suma cuantiosa que corresponde a varios años, se dispone **DECRETAR el EMBARGO y RETENCION** del 40 % de las prestaciones sociales (prima de vacaciones, prima semestrales y de navidad así como las Cesantías) que el demandado percibe por su vinculación laboral en la Empresa Ingenieros Buenos Aires SAS. Adviértasele a la misma que respecto del embargo de cesantías deberá dar traslado de la orden a la entidad al cual le son consignadas. **En el oficio que se elabore e insértese todos los datos necesarios para la constitución de los depósitos judiciales**

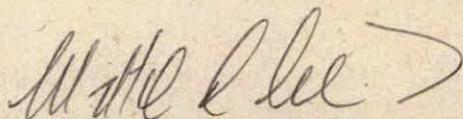
La medida anterior se limita hasta la suma de \$ 14'000.000 =

Por ahora, no se accede al descuento por nómina de la cuota alimentaria por cuanto se desconoce el salario del demandado. Oficiese a la empresa Ingenieros Buenos Aires SAS para que expida la correspondiente certificación.

Una vez se obtenga respuesta vuelva el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 271 del

16 NOV 2017


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

CGP

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012015-00800-00. Villavicencio, siete (7) de noviembre de 2017. Al Despacho las presentes diligencias para fijar nueva fecha para la audiencia toda vez que el Honorable Tribunal de Distrito Judicial le concedió permiso a la señora juez para los días 8,9 y 10. Sírvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

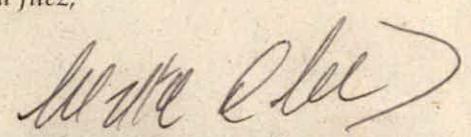
Villavicencio, quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Téngase por agregada la valoración realizada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF visible a folios que anteceden.

Fíjese la hora de las **NUEVE (9:00 A.M.)** del día **DIECIOCHO (18)** del mes de **DICIEMBRE** de 2017 con el fin de continuar la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el Artículo 372 del Código General del Proceso iniciada el día 11 de septiembre de 2017.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>271</u> del
<u>16 NOV 2017</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

68

INFORME DE SECRETARIA: 5000131100012016-00157-00. Villavicencio, siete (7) de noviembre de 2017. Al Despacho las presentes diligencias para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

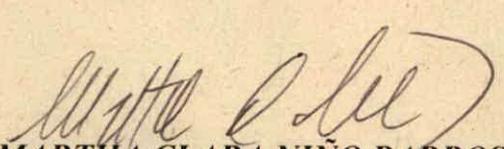
Villavicencio, quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

REQUIERASE a la guardadora provisoria para que presente el inventario solemne de bienes de la interdicta provisoria, tal como se ordenó en providencia de fecha 27 de mayo de 2016.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo del Art. 228 del C.G.P., se dispone **CORRER TRASLADO** del **INFORME PERICIAL** rendido por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Seccional Meta, por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

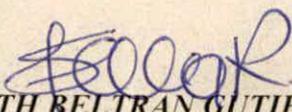

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO No. <u>271</u>	del
<u>16 Nov 2017</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

C6p.

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012016-00211-00. Villavicencio, siete (7) de noviembre de 2017. Al Despacho las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Téngase a la abogada CLAUDIA PATRICIA GARCIA LOPEZ como apoderada del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido.

Para que tenga lugar la **AUDIENCIA** de que trata el artículo 392 del C G del Proceso (actividades Art. 372 y/o 373 *ibidem*), se fija la hora de las 9 a M del día 7 del mes de Febrero de 2018.

Cítese a las partes para que concurran a la audiencia en la fecha y hora señaladas y prevéngaseles para que presenten los documentos y testigos.

Adviértaseles igualmente que se les cita a audiencia de conciliación, interrogatorio de partes, práctica de otras pruebas, fijación del litigio y sentencia o audiencia de instrucción y juzgamiento y sentencia según el caso. Al incumplimiento a la anterior diligencia se dará aplicación a lo dispuesto en los Art. 204 y 205 del CGP y a los testigos se les sancionará conforme lo establece el artículo 218 *ibidem*.

Se decretan las siguientes Pruebas:

Por la parte demandante.

Documentales: Téngase como tales las aportadas con la demanda en cuanto fueren legales y pertinentes.

Testimoniales: Recíbanse los testimonios de MARIA LUZ ESTHELA BEJARANO ALVARADO, ROSA HELENA ARDILA PEÑA, SAMUEL ANTONIO SALGADO, SUSANA RODRIGUEZ VARGAS y DIANA LANCHEROS.

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Art. 392 del Código General del Proceso, se limitan los testimonios a los antes anotados.

Por la parte demandada.

Documentales: Téngase como tales las aportadas con la contestación de la demanda en cuanto fueren legales y pertinentes.

Testimoniales: Recíbanse los testimonios de PILLI ADRIANA SANTILLANA LUGO, MARIA ALEJANDRA MENDEZ HERNANDEZ, MARIA LUCIA MENDEZ HERNANDEZ, LUZ MARINA HERNANDEZ CURREA y DELFINA DEL CARMEN TRIANA RIOS.

Practíquese interrogatorio de parte a la demandante.

De oficio

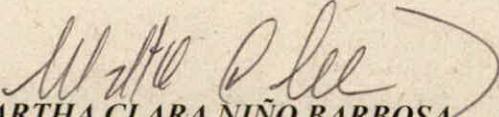
Practíquese interrogatorio de parte al demandado.

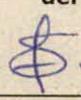
Oficiese a la Empresa Supergiros S.A. para que envíe una relación de los giros enviados por el señor DIEGO ALBERTO MENDEZ HERNANDEZ a favor de las señoras MARGARET JULIET CORTES JARA y YOLANDA JARA CEPEDA.

Practíquese visita socio familiar al hogar donde reside el menor JOHAN ALEJANDRO MENDEZ CORTES, con el fin de establecer sus condiciones sociales, económicas y afectivas que lo rodean.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>271</u> del	
<u>16 NOV 2017</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ	
Secretaria	

INFORME SECRETARIAL. 5000131100012016-00222-00. Villavicencio, siete (7) de noviembre de dos mil diecisiete (2017). Al despacho de la señora Juez las presentes para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Previo a ordenar lo que en derecho corresponda, REQUIERASE a la demandante FRANCY HELENA MONTOYA SUÁREZ a través del notificador del juzgado, para que en concurso con su apoderada, informen al juzgado dentro del término de ocho (8) días; sobre el requerimiento que se le hizo en auto del 15 de agosto de 2017, esto es; si el demandado se encuentra a paz y salvo como ella lo manifiesta solicite la terminación del proceso por pago.

En caso que el demandado no se encuentre al día en la obligación alimentaria y desee continuar con el trámite del proceso, REQUIERASE a la demandante para que dentro del mismo término anterior, informe en qué país se encuentra residiendo el demandado y cuál es la dirección de notificación. Lo anterior, como quiera que ella solicitó el levantamiento de la medida para salir del país y puede conocer su ubicación actual.

NOTIFIQUESE,

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

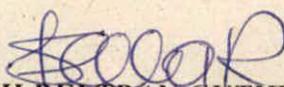
Juez

 <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>271</u> del <u>16 NOV 2017</u></p> <p>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria</p>
--

GP.
C1

INFORME DE SECRETARIA. 5000131100012016-00466-00. Villavicencio, siete (7) de noviembre de dos mil diecisiete (2017). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Téngase al abogado JAVIER ALFONSO MOROS ACOSTA, como apoderado de los señores ROSA MARIA DUARTE DE VARGAS, JESUS ANDRES VARGAS VANEGAS Y SANDRA PATRICIA VARGAS DUARTE, en los términos y para los fines del poder conferido.

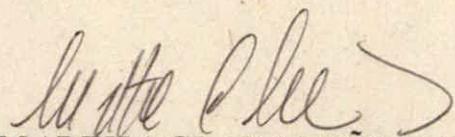
El apoderado de los herederos reconocidos y éstos solicitan al juzgado se decrete la suspensión del proceso por un término de tres (3) meses toda vez que van a adelantar el trámite en notaría.

Como quiera que lo solicitado es procedente, de conformidad con el numeral 2º del Art. 161 del Código General del Proceso se **DISPONE**:

PRIMERO: SUSPENDER el proceso por un TÉRMINO de TRES (3) MESES contados a partir de la presentación de la solicitud.

SEGUNDO: PERMANEZCA en Secretaría la presente actuación, por el término arriba indicado. Una vez vencido vuelva al despacho para resolver lo que en derecho corresponda. No obstante lo anterior, se requiere al apoderado de los herederos reconocidos que una vez haya realizado el trámite notarial solicite la terminación de éste proceso.

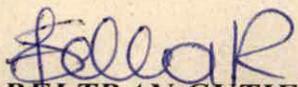
NOTIFIQUESE.


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA
Juez

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>271</u> del
<u>16 NOV 2017</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

INFORME SECRETARIAL. 5000131100012016-00513-00. Villavicencio, siete (7) de noviembre de dos mil diecisiete (2017). Al despacho de la señora Juez las presentes para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,



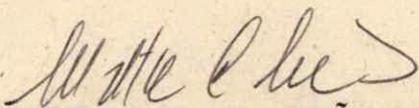
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

No se puede tener en cuenta el aviso que emplaza a los parientes cercanos del presunto interdicto, toda vez que la publicación debió hacerse un día domingo, tal como lo advierte el auto admisorio de la demanda. Por lo tanto, deberá repetirse. No se indica lo mismo con la guarda provisoria como quiera que ha llegado el dictamen y estaría pendiente correr traslado de éste y fijar fecha para audiencia.

NOTIFIQUESE.



MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó
por ESTADO No. 271
del 16 Nov 2017

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 5000131100012016-00544-00. Villavicencio, siete (7) de noviembre de dos mil diecisiete (2017). Al despacho de la señora Juez las presentes para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Téngase por notificado el demandado de manera personal conforme a la constancia visible a folio que antecede.

Reconózcase personería a la abogada FLOR MARINA BAQUERO REINA como apoderada del demandado para los fines y en los términos del poder conferido.

Previo a ordenar correr traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada se dispone que el demandado allegue copias legibles de los recibos de pago aportados con la contestación de la demanda, toda vez que se trata de fotocopias simples y en varias de ellas no se aprecian bien los valores ni fechas.

Aceptar la sustitución del poder conferido al abogado DEIVY ALEJANDRO PATIÑO CASTRO en favor de la abogada DIANA MARCELA BAQUERO BAQUERO, en los términos y para los fines del poder inicialmente conferido.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la señorita DISEL PAOLA HUERFANO ORTIZ cumplió su mayoría de edad, REQUIÉRASELE para que dentro del término de ocho (8) días siguientes a la ejecutoria de ésta providencia, manifieste si desea continuar con el presente trámite iniciado por su progenitora y en caso afirmativo confiera poder a abogado para que continúe su representación.

NOTIFIQUESE,

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA
Juez

 <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>271</u> del <u>16 NOV 2017</u></p> <p>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria</p>
--

68

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012016-00574-00. Villavicencio, siete (7) de noviembre de 2017. Al Despacho las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

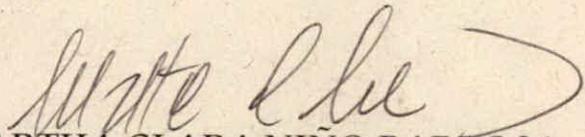
Para que tenga lugar la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el Artículo 372 del Código General del Proceso, se dispone FIJAR la hora de las 9am del día 5 del mes de Febrero de 2018.

Adviértasele a las partes que se les cita para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia (excepciones previas, práctica de otras pruebas o decreto de pruebas, fijación del litigio entre otras).

Igualmente se les previene, que el incumplimiento a la anterior diligencia los hará acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4º del Artículo 372 del Código General del Proceso que dice: "... **CONSECUENCIAS DE LA INASISTENCIA.** La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores, se aplicaran, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales. ...A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)"

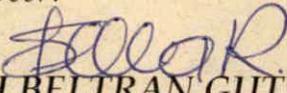
NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>271</u> del
<u>16 NOV 2017</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012017-00001-00. Villavicencio, siete (7) de noviembre de 2.017. Al Despacho las presentes diligencias informando que la demandada por intermedio de apoderado contestó la demanda y propuso excepciones de mérito. Sírvase proveer.

La Secretaria, 
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Reconózcase personería para actuar como apoderado de la demandada al abogado MAURICIO MARIN MONROY en los términos y para los fines del poder conferido.

De las EXCEPCIONES DE MÉRITO propuestas por el apoderado de la demandada, **CÓRRASE** traslado a la parte actora **por el término de tres (3) días**, de conformidad con el art. 391 del Código General del Proceso.

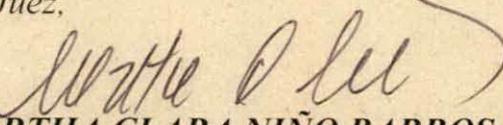
Como quiera que no hay evidencia de que el demandante haya incumplido o esté incumpliendo con la obligación alimentaria que hasta el momento le asiste, no se accede a decretar la medida de restricción para salir del país.

No obstante lo anterior, se advierte que de probarse o demostrarse que el demandado no ha cumplido cabalmente con las obligaciones provisionales fijadas por el ICBF, una vez la parte demandada así lo informe bajo la gravedad del juramento; se dispondrá decretar la restricción para salir del país al demandante.

Finalmente, como quiera que el demandado reside en la ciudad de Abu Dhabi Emiratos Árabes, se dispone que preste caución suficiente que garantice el cumplimiento de la obligación alimentaria tal como lo dispone el numeral 6 del Art. 598 del Código General del Proceso. Para tal fin se le concede un término de quince (15) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación. Comuníquesele ésta decisión por intermedio de su apoderada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

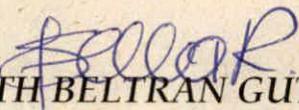

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO.

NOTIFICACION POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 271 del 16 NOV 2017

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ 
SECRETARIA

IFORME SECRETARIAL: 5000131100012017-00001-00. Villavicencio, siete (7) de noviembre de 2.017. Al Despacho las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La Secretaria,  **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

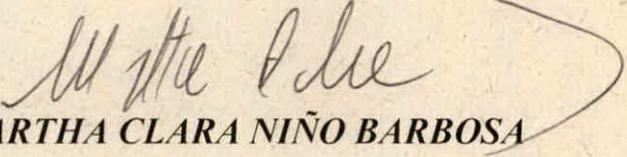
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Por Secretaría dese respuesta inmediata a lo solicitado por el Juzgado Tercero de Familia del Circuito en oficio visible a folio 90.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

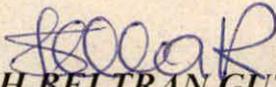

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

<p style="text-align: center;"> JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO.</p> <p style="text-align: center;">NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>271</u> del <u>16 NOV 2017</u></p> <p style="text-align: center;">STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ SECRETARIA </p>
--

8

INFORME SECRETARIAL. 5000131100012017-00079-00. Villavicencio, siete (7) de noviembre de dos mil diecisiete (2017). Al despacho de la señora Juez las presentes para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

REQUIERASE a la demandante y a su apoderada para que gestione lo pertinente a fin de que la medida cautelar sea efectiva, pues según consulta visible a folio que antecede, no se ha constituido ningún depósito judicial con ocasión de la orden de embargo emitida.

NOTIFIQUESE.

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA
Juez

ORIGINAL FIRMADO

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>291</u> del <u>16 NOV 2017</u> 	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

668

INFORME SECRETARIAL. 5000131100012017-00079-00. Villavicencio, siete (7) de noviembre de dos mil diecisiete (2017). Al despacho de la señora Juez las presentes para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

Stella Ruth Beltrán Gutierrez

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Por secretaría súrtase de **manera inmediata** el traslado de la modificación de la liquidación ordenado en auto del 24 de octubre de 2017.

REQUIERASE a la secretaría para que practique la liquidación de costas.

Acéptese la sustitución del poder conferido al estudiante de **FLAVIO ELICEO DIAZ REMICIO** en favor de la también estudiante de derecho en consultorio jurídico **AMANDA CAROLINA RUIZ CORTES**, en los términos y para los fines del poder inicialmente conferido.

NOTIFIQUESE.

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

Juez

ORIGINAL FIRMADO.

 **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por ESTADO No. 271 del 16 NOV 2017 *§*

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

69
C2

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012017-00161-00. Villavicencio, siete (7) de noviembre de 2017. Al Despacho las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La Secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Téngase al demandado notificado por aviso.

Para la práctica de la **AUDIENCIA** de que trata el artículo 392 del C G del Proceso (actividades Art. 372 y/o 373 *ibidem*), se fija la hora de las 7:00 del día 6 del mes de Noviembre de 2018.

Cítese a las partes para que concurren a la audiencia en la fecha y hora señaladas y prevéngaseles para que presenten los documentos y testigos.

Adviértaseles igualmente que se les cita a audiencia de conciliación, interrogatorio de partes, práctica de otras pruebas, fijación del litigio y sentencia o audiencia de instrucción y juzgamiento y sentencia según el caso. Al incumplimiento a la anterior diligencia se dará aplicación a lo dispuesto en los Art. 204 y 205 del CGP y a los testigos se les sancionará conforme lo establece el artículo 218 *ibidem*.

Se decretan las siguientes Pruebas:

Documentales: Téngase como tales las aportadas con la demanda en cuanto fueren legales y pertinentes.

Por la parte demandante:

Practíquese interrogatorio a las partes demandante y demandado. Cíteseles.

De oficio:

Oficiése a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional para que:

1. Certifique cuánto gana por todo concepto el demandado, si se le pagan primas semestrales y de navidad a cuánto ascienden.
2. Certifique si en el expediente prestacional de aquél obra prueba alguna de que en la actualidad tenga hijos menores de edad a los cuales les deba aportar alimentos, en caso afirmativo se servirá enviar copia de sus registros civiles de nacimiento y demás datos importantes para el proceso de alimentos que se tramita en este juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marta Clara Niño Barbosa
MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

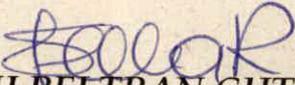
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO No. 271 del 16 NOV 2017

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

66P

INFORME DE SECRETARIA. 500001311000120170040400.
Villavicencio, primero (1) de noviembre de 2017. Al Despacho las presentes diligencias informando que el apoderado de la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda para su estudio. Sírvase proveer.

La Secretaria,  **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

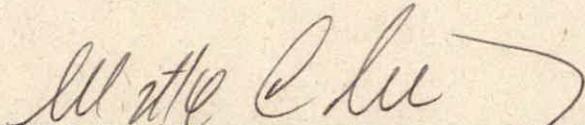
Al revisar la subsanación de la demanda se advierte que la parte actora no lo hizo correctamente, toda vez no se solicitó la citación de la cónyuge sobreviviente MODESTA MARIA VELA DE MELO, como quiera que se aportó registro civil de matrimonio de aquella y se advierte que el matrimonio se encuentra vigente y no se ha liquidado la sociedad conyugal. De estos hechos se debe informar en el acápite correspondiente. Ahora, si la sociedad conyugal que el causante tenía conformada con la señora VELA, no fue disuelta no pudo haber nacido a la vida jurídica la sociedad patrimonial con la señora HILDA LUCIA ROMERO PARDO y si no hay declaración judicial de su existencia no podrá ser reconocida como compañera permanente. Para el avalúo de la posesión y mejoras que ejercía el causante debe tenerse en cuenta que según la certificación catastral lo hacía junto con la señora HILDA LUCIA ROMERO PARDO, en consecuencia se debe indicar qué porcentaje de aquella posesión y mejoras le corresponden al causante y son objeto de éste trámite liquidatorio.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. General del Proceso, el Juzgado dispone:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por no haber sido subsanada correctamente conforme a lo expuesto.
2. **DEVUÉLVANSE** los anexos sin necesidad de desglose.
3. **DÉJENSE** las constancias respectivas en el Sistema Justicia Siglo XXI y en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

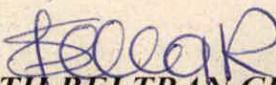
La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>271</u> del <u>16 NOV 2017</u>
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria 

INFORME DE SECRETARÍA. No. 50001311000120170041100. Villavicencio, siete (7) de noviembre de 2017. Al Despacho la presente demanda ejecutiva a fin de resolver sobre su admisión o inadmisión. Sírvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

De los documentos aportados resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible y de conformidad con el art. 422 del C.G.P., el juzgado:

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA en contra del señor **DAVID ERNESTO BUITRAGO SANCHEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad y en favor del menor **DEIBY ADRIANO BUITRAGO HERNANDEZ** representado legalmente por la señora **CLAUDIA LORENA HERNANDEZ MARTINEZ**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, por la suma de **SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$7.161.276.00)** que corresponde al valor global de las cuotas alimentarias mensuales, dejadas de pagar individualmente consideradas; más los intereses moratorios a la tasa del seis por ciento (6%) anual desde que se hizo exigible y hasta cuando el pago total de la deuda se efectúe.

Así mismo, se libra mandamiento de pago por las cuotas alimentarias que se sigan causando con sus respectivos intereses moratorios, hasta tanto se realice el pago total de la obligación.

Notifíquese a la demandada conforme lo dispone el Art. 431 del C. G del P, advirtiéndole que tiene un término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación personal del presente auto para efectuar el pago de la deuda con los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles hasta su cancelación y diez (10) días para formular excepciones.

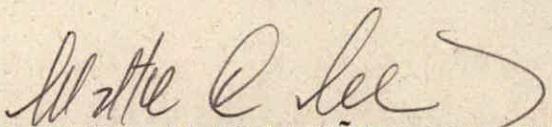
Así mismo, de conformidad con el inciso segundo del Art. 431 del Código General del Proceso se dispone que el demandado consigne la cuota alimentaria dentro de los cinco (5) primeros días siguientes a su vencimiento, en la cuenta de Depósitos Judiciales que éste juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia a favor de la demandante y como tipo 6. Comuníquesele esta decisión.

De conformidad con el inciso 6° del art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia: **OFÍCIESE a Migración Colombia - UNIDAD ADMINISTRATIVA DE MIGRACION COLOMBIA, REGIONAL ORINOQUÍA** de esta ciudad, a fin de que impida la salida del país de la demandada, hasta tanto garantice suficientemente el cumplimiento de la obligación alimentaria que le asiste. Así mismo, repórtese a las **Centrales de Riesgo**.

Téngase a la Defensora Pública Dra. INGRID CATALINA CRUZ ROJAS como apoderada de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

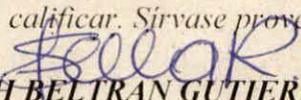

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

 **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 271 de 16 NOV 2017 
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

CGP

INFORME DE SECRETARÍA No. 50001311000120170046300.- Villavicencio, siete (7) de noviembre de 2017. Al Despacho las presentes diligencias informando que la presente demanda correspondió por reparto y está pendiente de calificar. Sirvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Reunidos los requisitos exigidos por los arts. 89 y 90 del C. General del Proceso y demás normas concordantes, se dispone:

ADMITIR la presente demanda de **PRIVACION DEL EJERCICIO DE LA PATRIA POTESTAD** que presentaron los señores **JUAN MANUEL MONTENEGRO CEDIEL** y **DORIS CRISTINA PUENTES ROMERO** en calidad de abuelos maternos de la menor **DANNA SOFÍA CANO MONTENEGRO** en contra del señor **JAIME ALONSO CANO HERNANDEZ**.

De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días.

A la presente demanda désele el trámite establecido para el proceso **VERBAL SUMARIO** de conformidad con los Art. 390 y 391 del Código General del Proceso.

Ahora bien, con el fin de que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el inc. 2º del art. 395 del Código General del proceso, se ordena notificar a los parientes que deban ser oídos de conformidad con el Art. 61 del Código Civil, mediante aviso o emplazamiento. El emplazamiento deberá realizarse conforme lo establece el Art. 108 del Código General del Proceso, en un diario de amplia circulación nacional (el Tiempo, la República o el Espectador) y el día domingo.

Conforme a lo establecido en el inciso 2º del parágrafo del Art. 95 del Código de la Infancia y la Adolescencia, **notifíquese a la Procuradora 30 de Familia para lo de su cargo**.

Previo a ordenar el emplazamiento del demandado, **Oficiese** de manera **URGENTE** a Migración Colombia para que envíe una certificación de los movimientos migratorios del señor **JAIME ALONSO CANO HERNANDEZ** e informe cuál dirección de residencia de destino u origen registra en sus bases de datos al salir del país en la última oportunidad que lo hizo. Así mismo, Oficiese al Consultado de Colombia en México, para que informe que dirección de notificación (residencia y/o laboral) registra el demandado, así como su correo electrónico, a su ingreso a ese país o en diligencias ante ese organismo.

Una vez conocida la información **la parte interesada deberá** realizar los trámites tendientes a la notificación del demandado de conformidad con los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Téngase al abogado **JESUS MONTENEGRO CEDIEL** como apoderado de los demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

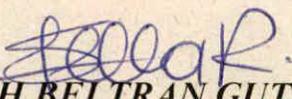

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>291</u> de <u>16 NOV 2017</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria 	

CSF

INFORME DE SECRETARIA. 500013110001201700465-00, Villavicencio, siete (7) de noviembre de 2017. Al Despacho la presente demanda informando que se recibió por reparto y está pendiente calificar su admisión o inadmisión. Sírvase Proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

Reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82 y siguientes del Código General del Proceso y de conformidad con el Art. 90 ibídem y demás normas concordantes, se dispone:

ADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE BIENES y SU DISOLUCIÓN**, que por intermedio de apoderado formuló el señor FRANCISCO JOSE LEMUS MOSQUERA contra la señora DIANA CRISTINA CARREÑO GOMEZ.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada por el término legal de veinte (20) días.

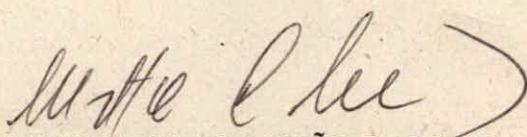
A la presente demanda imprímasele el trámite establecido para los procesos VERBALES.

Téngase al abogado OMAR GONZALO VANEGAS ROMERO como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Con la contestación de la demanda, la parte demandada deberá aportar su registro civil de nacimiento.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO No.	271 del
16 NOV 2017 	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

CGP

INFORME DE SECRETARIA. 500013110001201700465-00, Villavicencio, siete (7) de noviembre de 2017. Al Despacho la presente demanda informando que se recibió por reparto y está pendiente calificar su admisión o inadmisión. Sírvase Proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

Para el decreto de las medidas cautelares solicitadas la parte actora deberá prestar caución equivalente al 20% de las pretensiones. Para tal fin debe informar el valor de los bienes y sobre aquél calcular el monto de la póliza.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

 **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

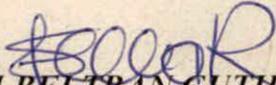
La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 291 del
16 NOV 2017 

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

68

INFORME DE SECRETARIA: 5000131100012017-00464-00. Villavicencio, siete (7) de noviembre de 2.017. Al Despacho la anterior demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

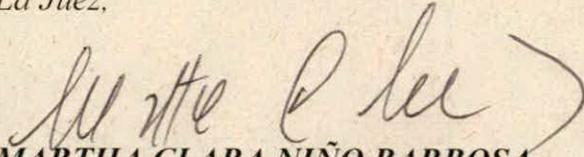
Al estudiar la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS que presentó la apoderada de la señora **ANA MARIA SIERRA CIFUENTES** se advierte que el incremento de la cuota alimentaria fue mal calculado, toda que el porcentaje de IPC anotados no corresponde al correcto para el 2016 y como consecuencia de liquidar la de éste año quedó mal también la cuota de 2017.

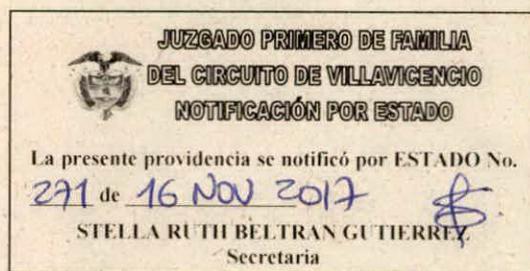
Por lo anteriormente expuesto de conformidad con lo expuesto en el Art. 90 del CGP, se **INADMITE** la demanda para que sea subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Téngase a la estudiante de derecho **KATHERINE VANESSA GARZON GUERRERO** como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

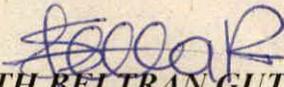
La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA



INFORME DE SECRETARIA. 500013110001201700466-00, Villavicencio, siete (7) de noviembre de 2017. Al Despacho la presente demanda informando que correspondió a este Juzgado por reparto. Sirvase Proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

Reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82, 83 y 84 del C. General del Proceso y de conformidad con el Art. 90 ibidem y demás normas concordantes, se dispone:

ADMITIR la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** de **MUTUO ACUERDO** que por intermedio de apoderada presentaron los señores **NIDIA LUCIA MARTINEZ MORENO** y **ROBINSON CASCAVITA RINCON**.

Téngase como pruebas las documentales aportadas con la demanda en cuanto fueren legales y pertinentes.

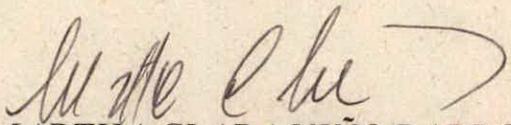
Désele el trámite establecido para los procesos de **JURISDICCION VOLUNTARIA** de conformidad con los artículos 577 al 580 del Código General del Proceso.

De conformidad a lo establecido en el artículo 151 del Código de General del Proceso, concédase Amparo de Pobreza a los demandantes.

Téngase al Defensor Público Dr. **HENRY ORLANDO TRIANA BLANCO** como apoderado de los demandantes en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

 **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por ESTADO No. 271 del 16 NOV 2017


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA. 500013110001201700468-00, Villavicencio, siete (7) de noviembre de 2017. Al Despacho la presente demanda informando que correspondió a este Juzgado por reparto. Sírvase Proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

Reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82 y 84 del C. General del Proceso y de conformidad con el Art. 90 ibídem y demás normas concordantes, se dispone:

ADMITIR la demanda de **DIVORCIO y/o CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO** que por intermedio de apoderado presentó la señora **BLANCA NELLY TORRES CHAVEZ** en contra del señor **CAMILO ERNESTO ENCISO PARDO**.

De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término legal de veinte (20) días.

Conforme a lo establecido en el Artículo 95 inciso 2º del Parágrafo del Código de la Infancia y la Adolescencia, notifíquese a la Procuradora de Familia.

A la anterior demanda désele el trámite establecido para los procesos VERBALES de conformidad con los artículos 368 al 373 del Código General del Proceso y 388 ibídem.

Téngase al Defensor Público Dr. LEONARD JAVIER PIÑEROS MANRIQUE como apoderado de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

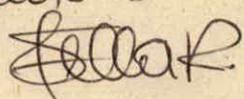
La Juez,

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

 **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por ESTADO No. 291 del 16 NOV 2017

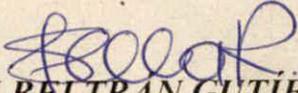

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

Se deja constancia que la fecha del presente auto es quince (15) de NOVIEMBRE de 2017. Conste. 

68

INFORME SECRETARIAL. 5000131000120170046900. Villavicencio, siete (7) de noviembre de 2017. Al Despacho las presentes diligencias, recibidas por reparto procedentes de la Oficina Judicial. Sírvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

Correspondió conocer de la demanda de Sucesión Intestada del causante **JOSE RAUL MARTINEZ GARZON** (q.e.p.d).

Para resolver se considera:

El Art. 22 del Código General del Proceso, respecto de la Competencia de los Jueces de familia en primera instancia dice: "... 9. De los procesos de sucesión de mayor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios...."

Al calcular el monto para mayor cuantía, tenemos que para éste año corresponde la suma de \$110.657.550.00 en adelante.

Por su parte el Art. 18 ibídem en relación con la Competencia de los jueces civiles municipales en primera instancia establece. " 4. De los procesos de sucesión de menor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios "

Al revisar la demanda se advierte que la cuantía fue estimada por el actor, en la suma de \$94.390.950.00.

Así las cosas, con fundamento en las normas anteriormente mencionadas y atendiendo a que el presente proceso es de menor cuantía, este juzgado carece de competencia para asumir su conocimiento. En virtud de lo anterior, se dispondrá rechazar la demanda y ordenará remitirla al Juez Civil Municipal reparto de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto brevemente, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio (Meta),

RESUELVE:

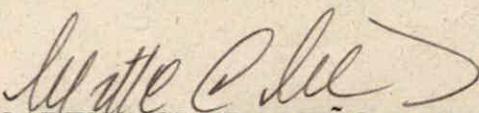
PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO, la presente demanda por las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: ENVIENSE las diligencias al Juzgado Civil Municipal reparto de esta ciudad para lo de su competencia.

TERCERO: DEJENSE las constancias del caso en los correspondientes libros radicadores y en el Sistema Justicia Siglo XXI y Justicia Digital.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

291 del 16 NOV 2017

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ 
Secretaria

CGP
9

INFORME DE SECRETARIA. 50001311000120170047000. Villavicencio, siete (7) de noviembre de 2017. Al Despacho las presentes diligencias, recibidas por reparto. Sírvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Al estudiar la demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA presentada por la señora ANGELICA MARIA OYOLA PERDOMO, se observa lo siguiente:

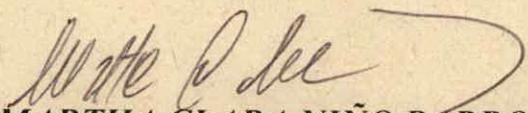
1. De conformidad con el numeral 2 del Art. 82 debe indicarse el número de identificación de la demandante y del demandado.
2. Se debe informar respecto de si se conoce obligación alimentaria por parte del demandado, con otros hijos menores de edad.
3. Debe informarse en qué empresa labora el demandado como contratista y si se conoce cuántos son sus ingresos mensuales en promedio.

Por lo expuesto anteriormente se **INADMITE** la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

Téngase a la estudiante de consultorio jurídico PAULA NATALIA QUEVEDO NOGUERA como apoderada de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

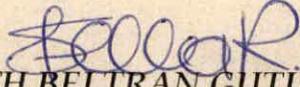
NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

	
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La presente providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>271</u> del
<u>16 NOV 2017</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012016-00471-00. Villavicencio, primero (1) de noviembre de 2017. Al Despacho las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La Secretaria,  **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

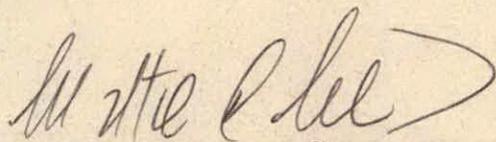
Para que tenga lugar la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el Artículo 372 del Código General del Proceso, se dispone FIJAR la hora de las 9a M del día 2 del mes de Febrero de 2018.

Adviértasele a las partes que se les cita para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia (excepciones previas, práctica de otras pruebas o decreto de pruebas, fijación del litigio entre otras).

Igualmente se les previene, que el incumplimiento a la anterior diligencia los hará acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4º del Artículo 372 del Código General del Proceso que dice: "... **CONSECUENCIAS DE LA INASISTENCIA.** La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores, se aplicaran, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervección de terceros principales. ...A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)"

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

	
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>271</u> del
<u>16 NOV 2017</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

67
INFORME DE SECRETARIA. 5000131100012017-00485-00. Villavicencio, siete (7) de noviembre de dos mil diecisiete (2017). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias que correspondieron por reparto, para lo pertinente. Sirvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

Al revisar la demanda de UNION MARITAL DE HECHO presentada por el apoderado de la señora MARLENY VANEGAS PRADA se advierte que el demandado tiene su domicilio en Acacias - Meta.

Para resolver se considera:

El Art. 28 del Código General del Proceso que determina la competencia territorial dice. "... 1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado..."

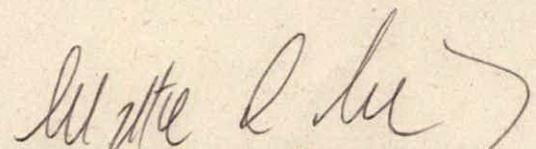
Así las cosas, como quiera que en el poder, en el encabezado de la demanda y en el acápite de notificaciones, se informa que el domicilio del demandado es Acacias - Meta, la competencia por factor territorial es del Juzgado Promiscuo de Familia de esa localidad.

Por lo descrito anteriormente y dando aplicación al Art. 90 el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda conforme a lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.
2. **REMITIR**, las diligencias, sus anexos, medidas cautelares y traslados al Juzgado Promiscuo de Familia de Acacias - Meta para lo de su competencia.
3. **DEJAR** las constancias y anotaciones a las que haya lugar en los libros radicadores y en el Sistema Justicia Siglo XXI y Justicia Digital.

NOTIFÍQUESE.


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA
Juez

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>271</u> del
<u>16 NOV 2017</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

